

**Resolución de denegación de subvención destinada a la compensación de empresas colaboradoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales derivadas de proyectos aprobados en 2014 de Formación Profesional Dual @prendizext, realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Examinada la documentación obrante, por este Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales, en el expediente 10/CA/055/16 y en su caso, el informe emitido, y en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único:** Mediante la Orden de 10 de junio de 2015, se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos aprobados en 2014 del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext derivada de la convocatoria realizada mediante Orden de 8 de abril del 2.014 dirigida a entidades promotoras para el desarrollo del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, realizada al amparo del Decreto 100/2013, de 18 de Junio, y del artículo 12 y demás concordantes del mencionado Decreto, por el que se regula el Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, mediante acciones en alternancia de formación y empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dicho programa y se aprueba la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras.

Que la empresa José M<sup>a</sup> Alcántara Merchán con CIF: 76.018.158F y n<sup>o</sup> de expediente 10/CA/055/16 solicitó compensación por su colaboración en la etapa de prácticas profesionales no laborales del proyecto de formación profesional dual @prendizext denominado "Campana de la Mata" desarrollado en Navalmoral de la Mata.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único:** Que la solicitud de la mencionada empresa no reúne los requisitos necesarios para causar derecho a la citada subvención, de acuerdo con los artículo 5 y 6 de la Orden de 10 de junio de 2.015 (D.O.E. N<sup>o</sup> 117, de 19 de junio), en conexión con el artículo 12, el Capítulo V y demás normas concordantes del Decreto 100/2013, de 18 de Junio, al no encontrarse al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Tributaria Estatal.

Y teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 9, puntos 1 y 2, de la Orden de 10 de junio del 2.015, se formula la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**Único.-** Denegar a la empresa José M<sup>a</sup> Álcantara Merchán con CIF 76.018.158F y número de expediente 10/CA/055/16, la subvención destinada a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales del proyecto "Campana de la Mata" desarrollado en Navalmoral de la Mata y aprobado mediante Orden de 8 de abril de 2014, realizada al amparo del Decreto 100/2013, de 18 de Junio por no encontrarse al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Tributaria Estatal según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden de 10 de junio de 2015 (D.O.E. N<sup>o</sup> 117, de 19 de junio) en conexión con el artículo 12, el Capítulo V y demás normas concordantes del Decreto 100/2013, de 18 de Junio.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en la forma establecida en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 19.3 del Decreto 100/2013, de 18 de junio, con indicación de que no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en conexión con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 25 de julio de 2016

EL DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE  
(P.A. Resolución del 5 de Agosto de 2015)



Fdo: Juan Pedro León Ruiz